

BANDO DE ACUERDOS 1/2012

sobre asistencia y evaluación

Justificación del Bando

La Comisión de Calidad de la Titulación del Grado de Maestro en Educación Infantil de la Facultad de Educación (CCT-EI FE), ha recibido en el comienzo de curso 2012-13 numerosas consultas, dirigidas por el profesorado a su Coordinadora, respecto a cómo enfocar la no asistencia del alumnado a las clases y seminarios, dado que se trata de titulación caracterizada como “presencial”.

Algunas de las soluciones que se establecían en los acuerdos 2 y 3 del Bando 1/2011 han quedado obsoletas tras recientes pronunciamientos verbales de organismos como el Defensor del Estudiante y del Servicio Jurídico de la UEx, así como tras la publicación de la actual normativa de evaluación¹, cuyo art. 2.2. establece que:

“El estudiante tiene derecho a ser evaluado sobre sus competencias. Los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en las pruebas que se realicen en ella, así como a participar en las actividades diseñadas, con los límites establecidos en la programación de la asignatura”.

Por todo ello la CCT-EI FE entiende que procede revisar los acuerdos que se adoptaron en 2011 en relación a la asistencia y modificarlos con los acuerdos del presente Bando, resultado del examen de la cuestión en la sesión de 15 de noviembre de 2012, que contó con la asistencia del Coordinador de la Comisión homóloga para el mismo título de la Facultad de Formación del Profesorado.

ACUERDO 1- Prescripciones de carácter general.

El 3 de marzo de 2011 emitió otro bando de *Acuerdos (1/2011)* donde se recogían **prescripciones de carácter general** sobre la asistencia y que aún pueden considerarse vigentes:

1 RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en las titulaciones oficiales de la Universidad de Extremadura (DOE n. 59, de 26 de marzo).

- a. La asistencia a clase **debe ser objeto de control** por parte del profesorado, tal como consta en el Verifica y en la proporción y modo que figura en las Fichas de las Asignaturas que se remiten y son aprobadas oficialmente en la Comisión cada año.
- b. En las asignaturas el **porcentaje de la nota final de asistencias y trabajos presenciales debe ajustarse a lo estipulado en el Verifica** (para cada módulo) y debe estipularse claramente en la Ficha de la Asignatura, en el apartado de Evaluación.
- c. Para poder computar en la nota final el porcentaje que cada programa asigne a la asistencia **se debe asistir a un 80% como mínimo del total** de clases y seminarios impartidos. Por consiguiente debe controlarse que el alumnado asiste ese mínimo. En todo caso, lo que **es irrenunciable es la asistencia a seminarios**.
- d. Se deja **abierto el modo de control**, pero cada docente debe ser capaz de justificar cómo ha controlado la asistencia en caso de reclamaciones por parte del alumnado.

ACUERDO 2- Estudiante objeto de los acuerdos

Dado que el art 2.2. citado en la justificación alude al “estudiantes matriculados” y no a alumnado asistente, la CCT-EI FE sugiere la simplificación y unificación de criterios para las distintas causas de “absentismo” del alumnado universitario:

- alumnado repetidor;
- alumnado que, por haberse matriculado en la fase de “llamamientos”, ha faltado durante las primeras semanas de clase;
- Alumnado que trabaja;
- Alumnado que no asiste a los seminarios (aunque asista a las clases teóricas)
- Alumnado que presenta otras circunstancias pero, igualmente, no cumple las condiciones de asistencia establecidas en el Programa.

El profesorado no debería entrar a valorar a su arbitrio la justificación de las circunstancias que concurren en un estudiante absentista, sino que debe fijar entre sus criterios de evaluación cuál es porcentaje de ausencias por el que un alumno se convierte en “no asistente” y pasa a una de las modalidades de evaluación asimilada a lo que se sugiere en el acuerdo 3 del presente Bando.

Sólo se deben realizar **trayectorias flexibles y excepcionales** que se aparten de los acuerdos recogidos en el presente Bando **en el caso de estudiantes cuyas circunstancias personales vengán avaladas** por la Unidad de Atención al Estudiante (para los cuales se emiten informes que el Coordinador de cada centro traslada al profesorado directamente implicado) o para deportistas acreditados de alto nivel/rendimiento, tal como se recoge en los apdos. 3 y 4 del art 4 de la Resolución de 9 de marzo de 2012.

ACUERDO 3 – Sugerencia de evaluación dual

La CCT-EI FE sugiere que, en adelante, en los Programas oficiales de las asignaturas se especifique que habrá dos modalidades, que se pueden aplicar “de oficio” este curso 2012-13 sin necesidad de modificar toda la ficha, sino remitiendo a la CCT una **“addenda” al Programa** que se hará pública para conocimiento del alumnado desde el momento en que la CCT las apruebe.

- 3.1. Una modalidad de evaluación continua, de modo que quien cumpla con las condiciones de asistencia estipuladas para las clases, los seminarios y haga las tareas que se determinen tengan el tipo de examen “general” (puede ser

teórico o teórico-práctico, según considere cada equipo docente) si lo hubiera.

- 3.2. Otra modalidad por la que el alumnado que no haya cumplido con las tareas prácticas presenciales planteadas² en aula o en seminario hará el mismo examen de carácter general que el resto de sus compañeros y, además:
- a) una prueba teórico-práctica extra con cuestiones sobre esa parte que no ha realizado de modo presencial.
 - b) o bien con otras pruebas de evaluación que se puedan hacer o entregar el día del examen y que se habrán determinado previamente.
- 3.2.1. En el caso de la prueba teórico-práctica extra las dos partes se harán en el mismo tiempo de examen estipulado con carácter general para cada convocatoria.
- 3.2.2. La parte “general” tendría en la nota final el mismo peso que para el resto del alumnado. La parte práctica “extra” sustituye en la nota final al porcentaje destinado a los ejercicios prácticos, seminarios, etc. y debería permitir alcanzar el 100% de la calificación final.
- 3.2.3. Ambas partes de ese examen se calificarían por separado y tendrían que cumplir con los mismos requisitos de “puntuación mínima para hacer media” que se hayan podido establecer en la modalidad de alumnado presencial para cada clase de actividad de evaluación. Por ejemplo: si se ha establecido que para hacer media entre examen y actividades prácticas hay que sacar, al menos, un 4 sobre 10 en cada una, esa misma condición debe mantenerse para las dos partes del examen del alumnado absentista,
- 3.2.4. Si en la modalidad presencial se guarda la nota de los trabajos prácticos o la del examen para la segunda convocatoria, debe hacerse lo mismo con las dos partes del examen del alumnado absentista.
- 3.2.5. En todo caso, estas modalidades rigen para un solo curso académico y deben renovarse o modificarse en los sucesivos cursos académicos. Sólo las asignaturas de segundo semestre mantienen las calificaciones hasta febrero del siguiente curso. En caso de que un docente cese en su cargo el Departamento es responsable de arbitrar los mecanismos pertinentes para asegurar que el desglose de notas y el tipo de examen se mantienen en esa convocatoria extraordinaria.
- 3.2.6. En principio esta modalidad se reserva para el alumnado absentista o para quien no cumple con la asistencia a los seminarios, no para el que, habiendo asistido, ya ha puntuado en la parte práctica de la asignatura. Ofrecer esta medida a alumnado que haya asistido regularmente no tiene sentido e incluso podría colocarle en una

² Los procesos de evaluación continua se recomiendan en los art 2.3.; 4.1., En el art. 7.5 se establece que “Para las actividades prácticas de laboratorio, sean internas o externas, se podrá exigir la obligatoriedad de la asistencia y calificarse mediante evaluación continua, a través de pruebas y/o trabajos”. En este sentido se considera que las prácticas de idiomas y de aulas informáticas deben tener la misma consideración que las prácticas de “laboratorio”, puesto que tienen una consideración similar a la hora de establecer los grupos de actividad de seminarios.

posición de superioridad indebida respecto a quien sólo opta por el examen de no presencialidad.

3.3. Si en el programa se estipula otro tipo de trabajo que no sea de aula o seminario este alumnado tendría que hacerlo en las mismas condiciones que el resto de estudiantes.

ACUERDO 4 – Vigencia de anteriores acuerdos:

Los acuerdos 2 y 3 del Bando 1/2011 quedan sin efecto. Los acuerdos 4 y 5 del Bando 1/2011 se mantienen porque se referían a otros asuntos.

En Badajoz, a _____ de noviembre de 2012

VºBº

Decano

Facultad de _____

El/La Coordinador/a de la Comisión

APROBADA